



Luís J. Gevasco
LUIS J. GEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. Nº 13185/16 "García, Gerardo Sebastián s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Recurso de inconstitucionalidad en autos García Gerardo Sebastián s/ art. 1472:52 del CC"

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

I.-

En legal tiempo y forma, en representación del Ministerio Público Fiscal vengo a contestar la vista conferida en los autos mencionados en el epígrafe, respecto del recurso de queja interpuesto por la defensa particular del imputado Gerardo Sebastián García.

II.-

El recurso directo satisfizo los requisitos de forma al estar presentado por escrito, en plazo y ante el Tribunal Superior de Justicia (art. 33, ley 402).

No obstante, cabe adelantar que un análisis de la presentación directa no permite tener por cumplida la carga de efectuar una crítica eficaz de las razones por las que se denegó el recurso de inconstitucionalidad. En ese sentido, no demostró el recurrente cuáles serían las deficiencias lógicas del razonamiento expuesto por la Alzada, por lo que sólo se percibe su disconformidad con lo resuelto, extremo que no alcanza para descalificar el fallo atacado como acto jurisdiccional válido.

En efecto, de la simple lectura del escrito que contiene la queja se desprende que la parte recurrente tacha de arbitraria la decisión adoptada por la

Cámara de Apelaciones, vinculando ello con la violación a la garantía del debido proceso. En sustento de su postura, fundamentalmente señala la incongruencia del criterio adoptado por la Dra. Manes en el caso, en tanto que, por un lado, entendió que la acción correspondiente al delito por el que se dictara la condena estaba prescripta –ver resolución de Cámara en causa N° 7311-06-CC713 Incidente de Apelación en autos “García Gerardo Sebastián s/inf. Art. 52 C.C.”, que se encuentra recurrida y a decisión del Tribunal Superior de Justicia en el expte. 12842/15- mientras que en el presente, no tuvo objeción en orden a la declaración de rebeldía de Gerardo Sebastián García a raíz de su convocatoria por parte del juzgado de primera instancia interviniente a efectos de cumplir la condena.

Sin embargo, ello no alcanza a demostrar la invocada arbitrariedad, toda vez que la opinión de la Dra. Manes señalada se trató de un voto en disidencia, por lo que el argumento del impugnante no resulta eficaz para invalidar el criterio adoptado por la mayoría de la Cámara de Apelaciones en dicha oportunidad.

Fuera de la cuestión indicada, la presentación directa carece de otros argumentos suficientemente desarrollados para avalar la arbitrariedad alegada lo cual torna útil recordar que *“(l)a doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia ordinaria, ni corregir fallos equivocados o que se reputan tales, sino que atiende a cubrir casos de carácter excepcional en los que deficiencias lógicas del razonamiento, o una total ausencia de fundamento normativo, impidan considerar el pronunciamiento de los jueces ordinarios como la sentencia fundada en ley a que hacen referencia los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional”*¹.

¹ Conf. C.S.J.N. “Fallos” 294:376; 308:2351, 2456; 311:786; 312:246, 389, 608 y 323:2196, entre muchos otros-



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

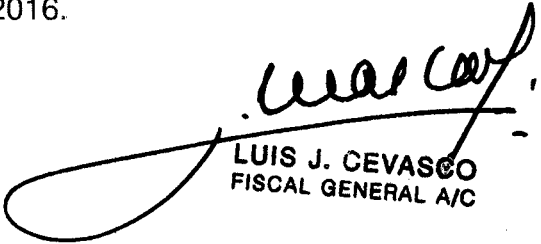
III.-

Por las razones expuestas, el recurso de queja intentado debe ser rechazado, que

ES JUSTICIA.-

Fiscalía General, *13* de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° *351*/PCyF/16


LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C

Seguidamente se remiten estas actuaciones al TSJ. Conste.

